

Ms. A. 153

q̄rtan ha



190

65

74

15

22

20

20

24

18

189

75

10

8

0

9

9

7.

4

1871

6

1871

1

7



Condes de barcelona sen
Condes de Rinsellon 2
ques de abstria Duqu
2 C. Alno justiga ma
eltras abdienciae algi
cejos Corregidores alil
justicias quales quier
de buruena Como de to
os q agora son oleran
q cohen 2 recabdan 2 en
nar en renta o en hial da
las nras monedas 2 pe
quales quier Reales 2 co
quintanilla de bon C de
uros Rynos 2 senorios
ren en qual quier maner
o quales quier de m
seditoria flicre moltador
ca forma en manera q taga
te 2 chanalleria ante los uros
lla q dixon en la noble vill
de quintanilla de bon 2 lu
Roal nro procurador fiscal en
omes buenos del dho lugar
en su nombre de la vna parte
sanches fuera presentada
a dies 2 siete dias del mes
en q dixo q seyendo como
del olat conolado de vna
viento de lito guardado
zas 2 libertades qalos o
dar. E aviendo el estado 2 lo
mjos dalgo notorios 2 de no p
les m concejales de vno doll
anos aquella parte C de tanto
chos parte contrarias en q bra
possession en qd 2 los dho s
parte le avian en padronado en
bn q por el avian sido R q rados

CARLOS P

En la gracia de dios Rya de romanos. E. emperador
imper augusto. Dona Juana su madre E el mismo do
r los por la misma gracia. Ryes de castilla de leon
don de las dos sealias de jherusalem. de navarra de
de toledo de valencia de galizia de mallorcas de
er dena de cordova de corega de murcia de jalu
ruces de algezira de gibraltar. E de las villas de
de las yndias villas 2 tierra firme del mar oceano
2 de molina Duques de atenas 2 de neopatria
Marqueses de oristan 2 de goceano. Archiepi
ita 2 de brauante. Condes de flandres 2 de nicol
el uice conlgo p del dento 2 oydores de las mi
cala corte 2 chanalleries. E a todos los co
los algunas siles merinos 2 otros puseses E
quintanilla de bon queres en la merinada
s villas 2 lugares de los nros Rynos 2 senori
E a qual quier o quales quier prelona
bau 2 ouyeren de coget 2 recabdar 2 en padro
ual quier manera a goza 2 de aqui adelante
mjos. E los otros pchos 2 derechos 2 tributos
que los buenos omes pcheros del dho lugar de
has otras abdades villas 2 lugares de los dho
2 reparten 2 echaren 2 Rpartieren 2 de R am
seruigo como para sus menesteres 2 a qual quier
lugares 2 jurisdicciones. A quien estaua en la
do ligado de la mano p
mo 2 gracia sepados q pleyto letrado en la m cor
de los fijos dalgo 2 notario del Ryno de casti
lladolid entre perosandys w suuo del dho lugar
ador en su nombre de la vna parte. E el doctor villa
ombre. E el conego alcalde Regidor oficiales E
bon la pita bueno omes dha merinada dhu
no lra lobrazo dha mado q por p dho m
alcalde de los fijos dalgo 2 notario
quientos 2 vynte 2 cinco años
mo dalgo notorio de padre 2 aguelo
s fuctos E equo fuero de españa. E
dho su padre 2 aguelo. todas las franq
as padre 2 aguelo 2 vilaguelo en possession de om
contribuyr en mngunos pchos de pcheros R
es vynte treynta quarenta cinquenta sesenta
memoria de hombrs uolera en contraccio. Los di
to de la dha su hidalguia 2 libertad E de la
guelo avian estado. De pocos dias a qlla
pchos 2 sacado de prembas por ellos 2 a
las prembas q le avian sacado 2 le quita

len de los padrones en q le avian puesto no lo avian qrito ni qrian hazer sin conuencion
de jurysio. Et dorende les pido cerca de lo suso dho entero cumplimiento de justicia. E
haciendo lo alli declarasen el ser hombre hjo dalgo notorio de padre e aguelo a solac
conosco. E el los dhos sus padre e aguelo de restitucion al possession e pertens
celle e serle de viudas todas las franquzas e libertades qales otros hombres hjos
dalgo notorios pertenecian e hiran de viudas. E condenasen a los dhos ptes contra
rias. E q le quitalen de los padrones en q le avian puesto e a q le boluelsen las ptes
das q le avian sacado o por ellas su justa e conuencion estimacion. E q aya qui ade
lante le guardasen todas las franquzas libertades e prerrogativas e exenciones q
alos otros hombres hjos dalgo notorios se acostumbrauian e deuan guardar. Et da
ta lo qual e en lo nescelario y nploro su officio. Et pido cumplimiento de justicia
e sus ptes el pitorio e pido le proveyese e proveyese en quanto le fuele
prouecho e nomas. E en vno e junta memoria de las dhas demandas la parte del di
cho pero lanchis mostro e presento ante los dhas señores alcaldes de los hjos dalgo
e notario cierto testimonio signado por el dho pero lanchis e fue con
de pcheros por el dho concejo e omes buen
rueca e por sumandado. Lo qual todo vi
dalgo e notario fue acordado q deuyamos
carta de emplazamiento en forma de vi
el concejo alcaldes e regidores oficiales e
ciudad de buenura e lugar de quitanilla
demanda e por ella les mandamos q dentro
cebijentes en ella continen e enbriales su pte e
tante y nstruto e bien y nformado ala dha lra corte e chancilleria ante los dhos
nros alcaldes de los hjos dalgo e notario al
sic e alegar en ello en su derecho lo q desir e alegar quisiere. Segundo q lo suso dho
e otras cosas mas largamente en la dha nra carta se continen. La qual les fue leida
e notificada. E en vno e juntamente la parte de la dha junta e buenos hombres pch
los de la ciudad de buenura e el dho doctor de villa real nro procurador fiscal en
nro nombre. por vna petition e poyendo excepciones e defension contra la dha
demanda ante los dhos nros alcaldes de los hjos dalgo presento dixo q el pondien
do ala demanda contra ellos puesta por parte del dho pero lanchis en q dixeran q
serendo ome hjo dalgo le auian empadronado e sacado prendas por los pcheros
e derramas de pcheros. Segundo mas largamente en la dha demanda se continen
sobre q hiso su pte y nformado el thenor de la qual alli avico por repetido dixeran que
no podian ni auian mandar lo por la parte contraria por lo ni sus ptes ser a ello
obligados. lo vno por q la dha demanda no hera puesta por pte bastante en pte y nfor
ma e carecia de las cosas sustanciales q de derecho se requieran. lo otro por q lo cote
nido en la dha demanda no hera cierto ni veros. E lanegauan en todo e por todo
segundo e como en ella se continen con animo de la contestar. lo otro por q el dho
ro lanchis no hera hombre hjo dalgo como se asia. ni el ni su padre ni aguelo ni
anestado en possession de no pchar ante el e el dho su padre e aguelo en los lugares
donde avian buydo e morado avian pchado e contribuydo en todos los pcheros
e derramas reales e concejales en q los otros buenos hombres pcheros sueden e a
colunbranan pchar e contribuir. lo otro por que el dicho pero lanchis. Et no
hera legitimo ni de legitimo matrimonio nacido. E avn q su padre e aguelo fueran
hidalgos el no pudo ni podia gozar de la dha exencion e hidalguia. lo otro por q
si el e su padre e aguelo alguno tpo de rraui de pchar seria e fuera por q su aguelo a
firmava q hera cauallero armado e q alli hera la verdad. E de su aguelo ni pa

dre not tujeran armat as ni cavallo Como lo mandan las leyes de los nros Rys
nos E por esto perderian e perdieron qual quiera hñencion q por el dho pñeullegio
de caualleria le fuera dado lo otro por q el dho pero lanchos ni el dho supador ni ague
lo noy rian ni fueron a los llamamientos fechos por nos e por los Rys catholicos
nros pñeullegos segund e como heran obligados lo otro por q li dexaran de pe
char al gñta ves seria e fue por ser allegados a personas poderosas e yglesias
e monesterios o por thner officios publicos o de concejo por los quales los hñe
mian e no pechar ni contribuir por buir en lugares hñentos e donde no pñia
mas los hñidos q los pecheros ni la diferencia de los vnos a los otros o por ser
tan pobres q no tenian de q pechar por lo qual pñieron le pñonmialen por no
parte e su demanda no pñia e a q lo cessase los absoluyesen e dñesen por libes
e quitas a los dhos sus partes e re declaro al dho pero lanchos
e no alier thner co armado e no alier thner co armado e no alier thner
condonandole a q de allí a tal do los pechos e derramas e
cheros e nro dos los lugares lanchos concluyos sin eubir
hijos de algo e notario o nro con alas dhas partes e aca
respon dñesen a los armados e contra la otra segund
ra haser el dho juramento e a lo e a quel coplido e palado dñes e pñonmialen en el sentençia y nter
en hñecto e sabieron alas dhas partes e a cada vna de las ala pñeua en forma con
erto plazo e terminio e par dñes q la parte del dho pero lanchos nombro por testigos
par e n pñeua de su yntingon e nro pñeyto a su n lanchos de la cal clerigo e benefici
ados del lugar de cameno e a Rocio de bulto wñno de quintanilla de bon e a mar
tin lanchos de oña wñno de villen e a pero capacho wñno de quintanilla de sorco
e a pero lanchos de quintana vñna wñno de dho lugar e a pero lanchos wñno de
Ruy lanchos de aburo e a martin de oña wñno de Ruy lanchos de aburo e a pero lanchos
e a Ruy lanchos de arriba e a lanchos de Ruy lanchos e a lanchos de medina de
lanchos wñno de aguilas e a gata de barahona wñno de cameno e a lanchos de medina de
e a lanchos de alconada e a martin de arillo clerigo wñno de bercola e a lanchos de pñedo
alcaide de Ruy lanchos de alcon e a lanchos de hñemes wñno de fuente oñna e los qu
les dñes de personas y n pñeyto e ocupados para no poder vñir personalmente ala
dha nra corte e chancilleria a pñe cauallgando sin gñate e peligro de sus personas
e vñas por lo qual vñta por los dhos nros alcaides e notario dñta y nformacion
e para pñeuar sus y n pñeyto e a parte del dho pero lanchos pñeuto ante ellos
pñeueron de vñto clerico o nreceptor q fue por nro mandado con vna nra carta
atender e dñer los dhos e depulçiones de los dhos testigos el qual tomo sus dhas e
de pñiciones e fue a los tomar e dñer a los lugares e partes donde buian e moraua
e para por donde fueron preguntados e hñaminados los dhos testigos Ante los di
chos nros alcaides e notario la parte del dho pero lanchos pñeuto vñ y nterro ga
to e e preguntas para por donde fueron preguntados e examinados los dhos testigos
de sus nombres e de los quales e a cada vno de ellos el dho nro clerico o receptor
por virtud de la dha nra carta e pñeution tomo e relabio juramento en forma de vi
dad e de dñe so cargo al qual dñieron sus dhas e depulçiones leyndos preguntados
por las dhas preguntas e y nterrogatorio e lo q algunos de ellos dñieron e a pñ
fueron entre otras cosas en sus dhas e depulçiones es lo siguiente e el dho Rocio

go de bulto vesno del dho lugar de quintanilla de bon qes en la merindad de burne
ua testigo presentado por home bueno pexero por pte del dho pero lanchs lo cargo
del juramento q hizo dho q leria de hdao de lenda e anco años poromas omenos
E q no cōcurrian en el ninguna cosa de las calidades de las preguntas generales. otro
si dho q conoſcia al dho pero lanchs E q conoſciera a juan lanchs su aguelo del q cō
tendia E q aixeria pexes su vil aguelo no le conoſciera. E q conoſcia al dho pero lanchs
del q qualqio q podia auer quareta años poromas omenos viuyendo con su padre ju
an lanchs e su madre mencia lanchs. E le viera viuyendo e morando cōsumado por
fallecimiento del dho juan lanchs todo el dho tpo en el dho lugar de quintanilla de bon
E calado le conoſciera de quise años a qlla parte viuyendo e morando en el dho lugar de
quintanilla de bon hasta aora. E q conoſciera al dho juan lanchs padre del dho pero lan
chs q cōtendia de lenda años a qlla pte poromas omenos E le conoſciera viuyendo su
padre juan lanchs cauallero aguelo del q cōtendia hasta q le calo viuyendo el dho juan lanchs
su padre del q cōtendia en el dho lugar de quintanilla de bon E calado le conoſciera ve
ynte años hasta q fallecio en el dho lugar de quintanilla de bon E q conoſciera al dho
juan lanchs su aguelo del q cōtendia de quareta e cinco años aquella parte poro
mas omenos e le calara en el dho lugar de quintanilla de bon cō hya de Ruyss sans ve
sno del dho lugar de quintanilla de bon E q conoſciera al dho juan lanchs aguelo
del q cōtendia treynta años poromas omenos hasta q le boluiera abuyr al lugar de ruy
lasco donde oyera desir q falleciera. otro si dho q muchas veces oyera desir q el
q cōtendia hera yeto de cauallero pardo. por q los dchos juan lanchs e juan lanchs pa
dre e aguelo del q cōtendia q fueran armados por el ruy don alonso o por el ruy don en
rique e por tales aujdos e thenyos en el dho lugar e merindad E lo oyera desir e
muchos vesnos del dho lugar de quintanilla de bon en el ſpecial año dingo alonso el viſo
e a juan Ruyss de gracia. E a dingo pexes e juan de la pena e a otros muchos q no tenia me
moría q el dho pero lanchs q cōtendia le auia leuydo e tuuo por hidalgo e q el por
tal hidalgo le tenia e tuuo e alli mismo a los dhos su padre e aguelo los tenia e tuuo
por caualleros pardos e oyera desir a los q dho tenia de luso q ellos en sus tpos por ca
ualleros pardo los tnyeran e nunca oyera desir lo contrario. otro si dho q a los
dhos pero lanchs q cōtendia e a su padre e aguelo labia e vio q estuyeron en posse
sion de hidalgos pardos en el dho lugar de quintanilla de bon E anli lo oyera desir
muchas veces a otros mas viſos e ancianos que ellos en sus tpos anli lo vieran e
veran desir a otros ante palados. E como a tales caualleros pardos labia e viera q
les fueran guardadas todas las honrras e helençones e friquesas e libertades que
alos otros hyos dalgo notorios e nūca oyera. lo contrario dello. E q viera coget lo
pexos de los q heran pexeros E no los facauan del dho juan lanchs aguelo del q cōten
dia ni las pedian antes le palauan a delante e lo dexauan por lo tener por hidalgo
pardo. E q preguntara a los cogedores de los dhos pexos q como dexauan al dho
juan lanchs de prender e le dexan q por q hera cauallero pardo e esto viera siete
ocho años. E que viera al dho juan lanchs aguelo del q cōtendia mantener arma
e cauallo e andar en abito de hidalgo. E q fueran rpartidores de los pexos como pe
chero del dho lugar de quintanilla de bon dies o tres años e no rpartiera ninguno
rpartimientos ni viera ni oyera desir q otros se los rpartiesen e viera leer el padron
e no oyera desir q estuyese alli el dho juan lanchs padre del q cōtendia por lo tener
por cauallero armado e no por otra cabla ni rrasen alguna. E al dho pero lanchs
q cōtendia labia e viera q no le rpartiera en ningunos rpartimientos de pexeros
algunas veces q le hallara presente ni estaua en el padron e le viera leer algunas
veces e no nōbrauan al dho pero lanchs q cōtendia e nūca viera ni oyera desir lo
contrario dello. otro si dho q en la junta de los pexeros nunca viera ni oyera de
sir q se juntasen los dhos pero lanchs e su padre e aguelo. otro si dho que el no vi

era casar a los dhoos juan lachex 2 su muger pero q los viera estar calados como tales
marido 2 muger 2 tener por su hyo legitimo al dho pero lachex q contedia llamado
le hyo 2 el aellos padre 2 madre. E que por tales marido 2 muger heran avidos 2 te
nidos 2 comuto mente reputados en el dho lugar de quistanilla de bon por todos quatos
los sabian como el 2 por toda la merindad 2 como tal heredara los bienes 2 hasiendo
q agora thynja. Otro li dixo q el no viera casar al dho juan lachex a quello del q contedia
pero q los viera alguto tpo calados con su muger mar lachex como tales marido 2 mu
ger 2 tener por su hyo legitimo al dho jua lachex padre del q contedia 2 por tales ma
rido 2 muger 2 hyo legitimo fueran avidos 2 thynidos 2 comuto mente reputados en el dho
lugar de quistanilla de bon 2 los conolgeta calados obra de quatro o cinco años. Segui
q esto 2 otras cosas mas largamente este testigo lo dixo 2 expuso. El dho bartho
lome lachex vesino de aguilas testigo presentado por ome bueno padero por parte del
dho pero lachex 2 a cargo del juramento q hizo dixo q seria de hedado de ochenta años
poximas o menos 2 q no concuerdan en ninguna cosa de las calidades de las preguntas ge
nerales. Otro li dixo q conolgeta al dho pero lachex q contedia 2 conolgeta a jua la
chex su padre 2 a jua lachex su aguelo por vista 2 conuersacion. E q conolgeta al dho pe
ro lachex q contedia de treynta años enias a quella parte 2 aya q le conolgeta calado di
es o dose años proximas o menos. E q conolgeta a juan lachex cauallero padre del q
contedia. E q conolgeta a juan lachex cauallero aguelo del q contedia bien por quarenta
años 2 calado biuierdo 2 morando en el dho lugar de quistanilla de bon le conolgeta obra
de vynte 2 cinco años. Otro li dixo q sabia q el dho pero lachex q contedia hera ome hyo
dalgo de padre 2 aguelo 2 portall lo viera aver 2 tener 2 ser avido 2 tenido en el dho lugar
de quistanilla de bon 2 en toda la merindad de burcuera 2 ali lo oyera desir a otros mas vie
jos 2 andanos q ellos en los luyos por tales hyos dalgo los tuvieran 2 q nunca viera ni
oyera desir lo contrario. Otro li dixo q no sabia en la possession q estauan los dhoos pe
ro lachex q contedia 2 su padre 2 aguelo mas de aver oydo desir muchas veces 2 años pu
blica mente a quatos de los hablavan ali de los vesinos del dho lugar de quistanilla de bo
como en el lugar de aguilas 2 por otros lugares de la merindad dhoos tenian en possession
de omees hyos dalgo 2 les heran guardados todas las honrras 2 mercedes q ellos
tros hto algos conolgetos 2 podia aver q lo oyera desir setenta años 2 nunca viera ni
yera desir lo contrario. Otro li dixo q el no viera casar al dho juan lachex con mena
lachex su muger pero q los viera estar calados en vno como marido 2 muger 2 th
ner por su hyo legitimo al dho pero lachex q contedia llamandole hyo 2 el aellos pa
dre 2 madre. E por tales marido 2 muger 2 hyo legitimo los viera aver 2 tener 2 fueran
avidos 2 tenidos 2 comuto mente reputados en el dho lugar de quistanilla de bon 2 por to
da la merindad por quatos los conolgetan como el 2 como tal su hyo legitimo 2 a le
gitimo matrimonio heredara sus bienes. Otro li dixo q el no viera casar al dho juan
lachex a quello del q contedia con su muger pero q los viera estar calados como tales
marido 2 muger 2 tener por su hyo legitimo al dho juan lachex padre del q contedia
llamandole hyo 2 el aellos padre 2 madre. E q por tales marido 2 muger 2 hyo legi
timo heran avidos 2 tenidos 2 comuto mente reputados en los dhoos lugares 2 merindad
por publico 2 notorio. Segui q esto 2 otras cosas mas largamente este testigo lo di
xo 2 expuso. El dho pero lachex de quistanilla vesino del lugar de quistanilla viera testi
go presentado por ome bueno padero por parte del dho pero lachex 2 a cargo del jur
amento q hizo dixo q seria ome de hedado de noventa años proximas o menos. Otro
no concuerdan en ninguna cosa de las calidades de las preguntas generales. Otro
li dixo q conolgeta al dho pero lachex q contedia 2 conolgeta a juan lachex su padre
2 a juan lachex su aguelo. E q conolgeta a hernan peres visaguelo del q contedia
2 a juan lachex su aguelo. E q conolgeta al dho pero lachex q contedia
todos ellos por vista 2 conuersacion. E q conolgeta al dho pero lachex q contedia
de siete años a qlla parte biuierdo 2 morando en el dho lugar de quistanilla de bon E que

conosiera al dho juan lanchés su padre de cinquenta años aqlla parte poromas omne
nos biuendo 2 morando en el dho lugar de quitanilla de bon. E le conosiera casado en el
dho lugar dies años teniendo muger 2 hijos E conosiera al dho juan lanchés aguelo
del q contedia tpo de quaréta años poromas omnes biuendo 2 morando en el lugar
de quitanilla vrrca 2 le conosiera tpo de dies años biuir 2 morar en el dho lugar teniendo
muger 2 hijos hasta q se fuera abuijr al lugar de uylaseco de suso. E q conosiera al
dho herná peres vilaguelo del q contedia tpo de otros quaréta años en el lugar de uyl
laseco de suso 2 le conosiera casado en el dho lugar por espacio de quatro o cinco años
Otro li dho q sabia q el dho pero lanchés q contedia hera home hyo dalgo de padre 2 agu
lo 2 vilaguelo 2 por tal avico 2 tenido 2 comido mente Rputado en el dho lugar de qui
tanilla de bon donde buija 2 moraua 2 por toda la merindad de burueua por quántos
lo conosían como el 2 q por tal omne hyo dalgo se nóbzaua 2 avia nóbzado 2 el por tal
home hyo dalgo lo avia tenido 2 tenia 2 q así lo oiera desjr publica mente en todos los
dhos lugares 2 nunca viera ni oiera desjr lo contrario dello. Otro li dho q oiera desjr por
publico 2 notorio q el dho pero lanchés q contedia 2 los dhos sus padre 2 aguelo 2 vilagüe
lo estuueran en posesion de homes hijos dalgo 2 eno pchar ni contribuir en nungunos
pechos de pechos reales ni concejales E les fueran guardadas todas las honrras 2 fran
qzias 2 exenciones 2 libertades que a los otros omnes hijos dalgo notorios 2 conolados
de la dha merindad 2 así lo oiera desjr a otros mayores q ellos en sus tpos así lo oiera de
sjr en sus tpos a otros andanos 2 q avia tpo de quaréta años q lo oiera desjr 2 despues
aca q nunca oiera desjr lo contrario. E q fueran Rpartidos quatro o cinco años como vno
de los pechos en el dho lugar de quitanilla vrrca de los pechos de los buenos honb's pechos 2
no repartiera al dho juan lanchés aguelo del q contedia 2 lo dexauan 2 dexaron el 2 otro
repartidos por tenerle por hidalgo. Otro li dho q el no viera calar al dho juan lanchés
aguelo del q contedia con su muger pero q los viera estar casados como marido 2 muger
2 tener por su hyo al dho juan lanchés padre del q contedia llamandole hyo 2 el a ellos pa
dre 2 madre 2 por tales ntarico 2 muger 2 hyo legitimo los viera a ver 2 tener 2 fueri
a vidos 2 tenidos 2 comido mente Rputados en el dho lugar de quitanilla de bon 2 en toda
la dha merindad por quántos los conosían como el. Otro li dho q nunca viera ni oiera desjr
q le pidiere ni pidiere hasta agora. Seguido q esto 2 otras cosas este testigo mas largam
mente lo dho 2 expuso. **E**l dho pero capado resno del lugar de quitanilla de los rrojas
testigo presentado por omne hyo dalgo por parte del dho pero lanchés S o cargo del juramen
to que hizo dho q seria de heado de ochenta años E q no concurrían en el nunguna cosa de
las calidades de las preguntas generales. Otro li dho q conoia al dho pero lanchés q co
tendia E q conosiera a juan lanchés su padre 2 a juan lanchés su aguelo. E q conoiera
abrenan peres su vilaguelo a todos ellos por villa 2 conuersacion. E que al dho pero lanchés
q contedia conoia de dies años aqlla parte E q conosiera al dho juan lanchés su padre
mas de sesenta años E al dho juan lanchés su aguelo mas de cinquenta 2 cinco años biu
iendo 2 morando en los lugares de quitanilla vrrca 2 quitanilla de bon. E al dho herná peres
su vilaguelo siendo el muy chiquito. Otro li dho q sabia que el dho pero lanchés q contedia
hera home hyo dalgo de padre 2 aguelo 2 por tal avico 2 tenido 2 comido mente Rputa
do en el dho lugar de quitanilla de bon 2 por los otros lugares de la jurisdiccion de burueua q
por tal home hyo dalgo lo avia tenido 2 tenia E así lo oiera desjr des de q se acordaua a
otros viejos 2 mas andanos E q ellos en los lugares así lo avian oido desjr 2 q nunca viera
ni oiera desjr lo contrario dello de q se acordaua. Otro li dho q oiera desjr q el dho
pero lanchés q contedia 2 los dhos sus padre 2 aguelo 2 cada vno de ellos en sus tpos en los
lugares donde buieron 2 moraron Siempre avian estado en posesion de homes hijos
dalgo E de no pchar ni contribuir en nungunos pechos de pechos reales ni conceja
les. E q como a tales homes hijos dalgo a cada vno de ellos en sus tiempos les fueran guar
dadas todas las honrras 2 franquias exenciones 2 libertades q a los otros homes hijos

dalgo notorios 2 conoçidos de la merindad de buruenia. E q̄ esto lo oyera desir publicame
te 2 se desja por quātos lo sabian 2 dello tenian memoria como el. E q̄ ali lo oyera desir 2
otros homes viejos 2 mas ancianos q̄ ellos en sus t̄pos anli lo vieran palar E oyera desir q̄
se juntauan en las juntas con los omes hyos dalgo 2 nunca oyera desir q̄ se juntasen en
las juntas de los pecheros. Otro si dixo q̄ el no viera calar al dho juan lanchs aguelo
del que contēdia con maria lanchs su muger. pero q̄ los viera estar calados 2 haser vida
maritoable como tales marido 2 muger. Segunto q̄ esto 2 otras cosas mas largamente
este testigo lo dixo 2 depuso. El dho xero hierro vesino del lugar de Ruy lascoo dha
xo testigo presentado por ome bueno 2 chero por parte del dho pero lanchs 2 a cargo del
dho juramento q̄ hiso. dixo q̄ seria de dho de lēnta años 2 mas. E q̄ no concurrían en
el n̄nguna cosa de las calidades de las preguntas generales. Otro si dixo q̄ conoçia al
dho pero lanchs q̄ contēdia E q̄ conoçiera a juan lanchs padre del q̄ contēdia vesino
q̄ fuera del dho lugar de quistanilla de bon. E que conoçiera a juan lanchs 2 a hernan pe
res ~~en el~~ aguelo 2 vilaguelo del q̄ contēdia. A todos ellos por vista 2 conuercia
on. E q̄ conoçia al dho pero lanchs q̄ contēdia de treynta años a q̄lla parte E le co
noçiera buyr 2 morar cerca de wynte años con el dho juan lanchs su padre 2 despues
callado buyr 2 morar en el dho lugar de quistanilla de bon. E que conoçiera al dho ju
an lanchs padre del q̄ contēdia de treynta 2 cinco o quarenta años a quella par
te 2 le conoçiera calado en el dho lugar de quistanilla de bon tenyendo muger 2 hyos
2 le conoçiera calado obra de treynta años toda via buyendo en el dho lugar de qui
stanilla de bon E q̄ conoçiera al dho juan lanchs aguelo del q̄ contēdia mas de cin
quenta 2 cinco años buyendo 2 morando en el dho lugar de quistanilla de bon cala
do 2 tenyendo muger 2 hyos con su muger maria lanchs. E le conoçiera otra vez
calado con vna muger de machin cantero E q̄ antes q̄ le calase con la dha muger
de machin cantero fuera calado con mari lanchs de cabo itondo E le conoçiera
t̄po de treynta años. E q̄ conoçiera al dho hernan peres vilaguelo del q̄ contēdia
tiempo de sesenta años E le conoçiera calado 2 buyr 2 morar en el lugar de Ruy
lascoo de sulo obra de cinco o seis años. Otro si dixo q̄ sabia q̄ el dho pero lanchs
q̄ contēdia hera home hyo dalgo de padre aguelo 2 vilaguelo 2 por tal avico ten
do reputado en el lugar de Ruy lascoo 2 en todos los otros lugares de la merindad
de buruenia E por tal ome hyo dalgo le avia thynco 2 nonbrado E por tal home hi
o dalgo lo avia tenyendo 2 tenya por aver conoçido a los dhos padre 2 aguelo E
vilaguelo del dho pero lanchs q̄ contēdia E por tales omes hyos dalgo los viera
aver 2 tener 2 fueran avicos 2 tenyendo 2 comuto mente reputados en los dhos luga
res 2 merindad de buruenia E ali lo oyera desir a omes viejos 2 ancianos. en especial a pero peres
2 hernan elspana 2 a pero despana su hermano vesinos del lugar de Ruy lascoo de sulo q̄ ellos
en sus tiempos los avian tenyendo por h̄dalgos en el dho lugar de Ruy lascoo donde buyeron E
moraron los suso dhos padre 2 aguelo 2 vilaguelo del q̄ contēdia E q̄ ali mismo ellos lo
oyeran desir a otros mas viejos 2 ancianos q̄ ellos. podia aver sesenta años 2 despues aca
publicamente E q̄ nunca viera ny oyera desir lo contrario dello. Otro si dixo que del ti
empo q̄ dho tenya oyera desir q̄ los dhos pero lanchs q̄ contēdia 2 los dhos su padre
2 aguelo 2 vilaguelo. en los lugares donde cada vno dellos buyeron 2 moraron en su t̄po
estuyeran en posesion de omes hyos dalgo 2 de no pechar ny contribuir en n̄ngunos
pechos de pecheros reales ny concejales en que pechauan 2 contribuían los omes buenos
pecheros de la dha merindad de buruenia. a vn q̄ auja padron dellos. E si fuera reparti
do de los dhos pechos en el t̄po q̄ conoçiera al dho juan lanchs aguelo del q̄ contēdia
cinco años E no le repartiara ny proiera al dho su aguelo del q̄ contēdia a vn q̄ repartie
ra 2 proiera a los buenos hombres pecheros de los dos barrios q̄ heran Ruy lascoo de yulo
2 de sulo donde buyera el dho juan lanchs aguelo del q̄ contēdia E q̄ muchas veces
viera repartir los dhos repartimientos 2 hasellos. E nunca viera ny oyera desir q̄ otro.

los repartiesen al dho Juan lanchx aguelo del q cõtendia por estar por hidalgo. E q
del tpo q se acordaua a quella parte oyeradesir q al dho pero lanchx q cõtendia 2 al
dho sus padre 2 aguelo 2 vilaguelo en los lugares donde bujeran 2 moraran. les gu
ardaron todas las honrras 2 lxlenciones 2 franquzas 2 libertades q a los otros om
hijos dalgo notorios 2 conosciados de la dha merindad de burueua. E q nunca viera
ny oyeradesir lo contrario dello de fex quelle acordaua 2 q tal hera la publica voz
fama segund dho auja. E q no sabia q por alguna otra rason ny cabla dexaran de pe
char ny lo oyeradesir sino por tener los por hidalgos. Otro li dixo q el no viera en
lar al dho Juan lanchx aguelo del q cõtendia con mari lanchx su muger. pero q los
viera estar calados como tales marido 2 muger E tener por su hijo legitimo al dho
Juan lanchx padre del q cõtendia llamando le hijo 2 el a ellos padre 2 madre E
por tales marido 2 muger 2 hijo legitimo fueran avidos 2 tenidos 2 comuõ mente
reputados en el dho lugar de ruy lasco de yulo 2 en la dha merindad de burueua
por publico 2 notorio. E como tal heredara sus bienes 2 hasienda. Otro li dixo
q creya q le pcedaran con malicia al dho pero lanchx q cõtendia. por aver tanto
tiempo q estava 2 avia estado por ome hño dalgo E q nunca viera ny oyeradesir q le ouyelen
prendado sino del pues aca q andaua este pleyto. Segund q esto 2 otras cosas este testigo lo
dixo 2 depulo. E l dho Juan lanchx de medina vesino de alconada. testigo presentado
por ome hño dalgo por parte del dho pero lanchx locargo del juramento q hizo dixo q
leria de lxoado de llerenta 2 anco años poromas omenes. E q no cõturrían en el nygunz
cosa de las calidades de las preguntas generales. Otro li dixo q conosciã al dho pero la
chx q cõtendia. E q conosciã a Juan lanchx su padre. E q conosciã a Juan lanchx su
aguelo del q cõtendia. 2 todos ellos por vista 2 habla 2 conuersacion. E q al vilague
lo del q cõtendia q le oyeradesir. E q conosciã al dho pero lanchx q cõtendia de vñ
te años aqlla parte. E q conosciã al dho Juan lanchx padre del q cõtendia tpo de vñ
te 2 anco otreynta años. E que conosciã al dho Juan lanchx aguelo del q cõtendia
cerca de llerenta años. E al dho hernan peres vilaguelo del q cõtendia q lo oyeradesir
Otro li dixo q sabia q el dho pero lanchx q cõtendia hera home hño dalgo de pa
dre 2 aguelo 2 vilaguelo 2 por tal avido 2 tenido en el dho lugar de quintanilla de bon
2 de alconada 2 de ruy lasco 2 por todos los otros lugares de la merindad de burue
ua E q por tal home hño dalgo le avia tenido 2 nonbrado E el por tal lo auja tenido
2 tenia pero q no sabia el solar de donde decendia. E q los dho padre 2 aguelo del que
cõtendia oyeradesir q heran hidalgos 2 por tales avidos 2 tenidos 2 comuõ mente
reputados en los dho lugares 2 jurediciones de burueua por publico 2 notorio por
quantos lo sabian 2 dello hablaban 2 q nunca viera ny oyeradesir lo cõtario dello.
E q ali oyeradesir a otros omes viejos 2 mas ançanos q ellos en sus tiempos por ta
les los avian tenido 2 tuvieran E q ellos en sus tpos ali lo oyeran desir a otros mayo
res. Otro li dixo q sabia q el dho pero lanchx q cõtendia 2 los dho sus padre 2 ague
lo 2 vilaguelo en los lugares donde cada vno dellos bujeron 2 moraron avian esta
do en possession de omes hijos dalgo 2 de no pechar ny cõttribuyr en nygunos pechos de
pechos reales ny cõtreciales en q pechauan 2 cõttribuyan los buenos hombres pecheros
de los dho lugares 2 merindad de burueua E q como a tales homes hijos dalgo les
fueran guardadas todas las honrras franquzas lxlenciones 2 libertades q a los otro
omes hijos dalgo notorios 2 conosciados de los dho lugares 2 merindad de burueua
lo qual oyeradesir publica mente de fex q le acordaua. E q ali oyeradesir a hombres
viejos 2 ançanos q ellos en tal possession los avian visto aver 2 tener en los suyos E oye
ra desir a otros mas viejos q ellos. q ellos en los suyos ali lo vieran. E q el nunca viera
ny oyeradesir lo contrario dello. E que no dexaran de pechar en los dho pechos de pe
ros los dho pero lanchx q cõtendia 2 los dho sus padre 2 aguelo 2 vilaguelo por
otra cabla ny rason alguna salvo por ser omes hijos dalgo 2 estar en tal possession. D

tro si dixo q siempre o vera desir q el dho pero lanchex q cotendia a los dhoz sus padre a
aguelo a visaguelo siempre se juntaran en las juntas de los omes hyos dalgo e que nun
ca o vera desir q se juntassen en las juntas de pecheros. Otro si dixo q el no viera casar al
dho juan lanchex padre del q cotendia con mencia a lanchex su muger pero q los viera el
tar casados en vno como tales marido a muger e tener por su hyo legitimo al dho pero
lanchex q cotendia llamandole hyo a el aellos padre a madre. e por tales marido e
muger a hyo legitimo los viera auer a tener a fueran avidos a tenidos a comunio mente
reputados en el dho lugar de quintanilla de bon a por todos los otros lugares de la dicha
merindad de burueua por quantos los sabian como el. Otro si dixo q el no viera casar
al dho juan lanchex aguelo del q cotendia con maria lanchex su muger pero q los viera
estar casados como tales marido a muger a tener por su hyo al dho juan lanchex padre
del q cotendia llamandole hyo a el aellos padre a madre. e por tales marido a muger
a hyo legitimo los viera auer a tener a fueran avidos a tenidos a comunio mente repu
tados en el dho lugar de quintanilla de bon a por todos los otros lugares de la dha me
rindad de burueua por publico a notorio a q por tal heredo sus bienes a basiendo. Otro
si dixo q o vera a tenga por cierto q qualquiera mente le prendaran por auer estado
el a los dhoz sus padre a aguelo en la dha possession de hyos dalgo a por tales avidos
a tenidos a comunio mente reputados e q nunca viera ni o vera desir lo contrario de
ello. Segundo q esto a otras cosas este testigo mas largamente lo dixo a depuso. El
dho pedro alval vesino del lugar de ruy lascoo de sulo testigo presentado por ome
bueno pechero por parte del dicho perolanchex. Sacargo del juramento q hizo. Dixo
q o vera de loado de letenta a cinco años por omes omes. e que concuerdan en el
ninguna cosa de las calidades de las preguntas generales. Otro si dixo q conosci
al dho pero lanchex q cotendia. e q conosciere a juan lanchex e q conosciere a juan la
chex su aguelo e q conosciere a xer nan peres su visaguelo del q cotendia. a todos ellos
por villa habla a conuersacion. e q conosciere al dho perolanchex q cotendia de to se
o quince años a quella parte. e que conosciere al dho juan lanchex padre del q con
tendia de treynta años a mas a quella parte. e le conosciere casado hasta q murio po
de vynte a cinco años viyendo en el dho lugar de quintanilla de bon. e q conosciere a
dho juan lanchex aguelo del q cotendia po de cinquenta años por omes omes. e q
do viyendo a morando en el dho lugar de quintanilla de bon a en el dho lugar de ruy la
scoo de sulo e en el dho lugar de quintanilla le conosciere bien to se años a en el dho lu
gar de ruy lascoo otros to se años casado teniendo muger a hyos. e q podia aver
que comencara a conocer al dho xer nan lanchex visaguelo del q cotendia de to se
lelenta o seleta a cinco años a quella parte e le conosciere casado a tener por su hyo
al dho juan lanchex aguelo del q cotendia. Otro si dixo q sabia q el dho pero
lanchex q cotendia hera ome hyo dalgo de padre a aguelo a visaguelo a por tal
auido a tenido en el dho lugar de quintanilla de bon a en el de ruy lascoo a en todos
los otros lugares de la merindad de burueua e el por tal ome hyo dalgo le auia tenido a tenga. e que esto q lo sabia por q
nydo a el por tal ome hyo dalgo le auia tenido a tenga. e que esto q lo sabia por q
conosciere a los dhoz sus padre a aguelo que heran hidalgos a por tales auidos e
tenidos en los lugares de burueua a por la dha merindad e q ali lo o vera desir
a omes viejos a ancianos. q ellos en sus pax por tales los auian tenido e q nunca viera
ni o vera desir lo contrario dello de spues de q el se acordaua. Otro si dixo q sabia q el
dho pero lanchex q cotendia a los dhoz sus padre a aguelo a visaguelo estuyeran e
auian estado en possession de homes hyos dalgo a de no pechar ni contribuir en ningu
nos pechos en q auian pechado a contribuydo los buenos hombres pecheros del dho lugar
de quintanilla de bon a los otros lugares de la dha merindad de burueua. e q como a la
les omes hyos dalgo les fueran guardadas todas las honrras franqzas a exenciones
a libertades q a los otros omes hyos dalgo notorios a conocios de la dicha merindad de

Coje
80 p. 19

burueua. E q lo sabia por q viera q avn q hasian repartimientos los buenos hombres
pecheros del dho lugar de ruy lasco no repartian al dho juan lanchs aguelo del q con
tendia. E se acordara el ser dos o tres o quatro repartidores de los pcheros q no repartiera al di
cho juan lanchs. E q otros tres o quatro años fuera sacador de los dhos pcheros. E los sa
cara de los vesinos pecheros q no entrara en casa del dho juan lanchs agelos peoir. E
lo dexara por tenerlo por hidalgo. E ali lo viera haber otros años a otros sacadores. E
cogedores. E nunca viera ni overa desir lo contrario dello. E q si los dhos pero lanchs
q contendia a los dhos sus padre a aguelo a villaguelo oujeran pechado que el lo supie
ra por ser como lra vesino del dho lugar de ruy lasco q no pudiera ser menos. E q no
sabia q por otra cabla ni rason alguna dexaran de pechar ni lo overa desir sino por ser
hidalgos. Otro si dixo q el no viera calar al dho juan lanchs padre del q contendia
con mena lanchs pero q los viera estar calados en vno como tales marido q muger. E te
ner por su hijo legitimo al dho pero lanchs a otros. llamandole hijo a el a ellos padre
a madre. E por tales marido q muger q hijo legitimo los viera aver a tener a fueran avi
dos a tenidos a comuno mente reputados en el dho lugar de quintanilla de bon a por to
da la comarca por quantos dellos tujeran memoria como el. Otro si dixo q el no vi
era calar al dho juan lanchs aguelo del q contendia con maria lanchs su muger. pero
q los viera estar calados como tales marido q muger en vno. E tener por su hijo legiti
mo al dho juan lanchs padre del q contendia llamandole hijo a el a ellos padre a madre.
E por tales marido q muger q hijo legitimo los viera aver a tener a fueran avidos a tenidos
a comuno mente reputados en el dho lugar de ruy lasco de luso a en los otros lugares de
la dha merindad de burueua por quantos los concieran como el. Otro si dixo q el no
viera calar al dho hernan peres villaguelo del q contendia con marina peres. pero que lo
viera estar calados en vno como tales marido q muger. E tener por su hijo legitimo al dho
juan lanchs aguelo del q contendia llamandole hijo a el a ellos padre a madre. E por ta
les marido q muger q hijo legitimo los viera aver a tener a fueran avidos a tenidos a co
munio mente reputados en el dho lugar de ruy lasco a merindad de burueua por qu
antos dellos tujeran memoria como el. Segundo q esto a otras cosas mas larga men
te se refugio lo dixo a depulo. E Otro si los dhos nros alcaldes de los hijos dalgo
a notario mandaron q jurasen de calunja quatro vesinos del dho concejo de los q
mas supiesen del negocio a mas antiguos del. los quales fueron nonbrados por el
dho concejo a jurasen conforme ala ley. E lo cargo del dho juramento clara a abier
tamente respondiesen a absoluyesen a los articulos a puliciones q por parte del dho
pero lanchs les fueron puestas segun el tenor a forma de la dha ley a sola pena
della. E paresee q juraron de calunja conforme alo suso dho. Andres martines. E
lanchs ruy. E juan garcia. E juan de ruylla vesinos del dho lugar de quintanilla
de bon. de los quales siendo recebido dellos el dho juramento de calunja responde
ron a absoluyeron siendo preguntados a belaminados por los articulos a puliciones
q fueron presentados por parte del dho pero lanchs lo siguiente. El dho andres mar
tines vesino del dho lugar de quintanilla de bon. vno de los dhos quatro vesinos non
brados por el dho concejo a lugar de quintanilla de bon q juraron de calunja siendo pe
dido por parte del dho pero lanchs ante los dhos nros alcaldes de los hijos dalgo a no
tario lo cargo del juramento q hizo dixo q lra de xado de cinquenta a cinco o cien
ta años pde mas o menos. Otro si dixo que lra de xado a cofelaua q conoia al dho
pero lanchs q contendia. E q conoiera a juan lanchs su padre a q conoiera a juan
lanchs su aguelo del q contendia vesinos q fueran en el dho lugar de quintanilla de bon
a todos ellos por vista a conuersacion. E q podia aver tpo de quadrenta años que
conoiera al dho pero lanchs q contendia mozo a calado viuiendo con el dho su
padre a despues toda via viuiendo en el dho lugar. E q conoiera al dho juan lanchs
padre del q contendia tpo de quinze años hasta q falleciera a viuiendo calado en el di

cho lugar. E q conoçera al dho juan lanchs aguelo del q cõtendia quarenta 2
nõs pcomas omenos buijendo 2 morando en el dho lugar och o dies años hasta
q se fuera abuyr al lugar de ruy lasco de suso 2 lo demas negaua ny lo sabia ny auja
oydo desir. Otro si dixo q hera verdao 2 confelaua q el dho pero lanchs 2 los dho
sus padre 2 aguelo todo el tpo q dho auja q los conoçiera. Sabia 2 viera q aujan
estado en possession de omes hyos dalgo 2 estar en tal possession. E q como a tales
les fueran guardadas todas las honrras franquessas 2 libertades q a los otros
mes fijos dalgo notorios 2 conoçidos del dho lugar de quintanilla. E q no pecha
ran ny contribuyeran en las monedas foreras 2 martiniegas ny en nyngunos dlos
tros pechos ny terramas en q pechauan 2 contribuyan el 2 los otros buenos honbres
del dicho lugar E q nunca viera ny oyera desir lo contrario dello 2 q ansi lo oyera de
sir a honbre viejos 2 ancianos q ellos en sus tpos ansi lo vieran palar en los suyos
en especial lo oyera desir a juan martines supadre 2 a otros. E que por tales homes
hyos dalgo estuyeran 2 aujan estado en la dicha possession. E q oyera desir que el
viu aguelo del q cõtendia sea uja armado cauallero E q lo oyera desir al dho juan mar
tines 2 maria martines supadre 2 madre 2 podia auer q lo oyera desir tpo de quare
ta años 2 lo demas negaua 2 no lo sabia ny lo creya ny lo oyera desir. Otro si dixo q
hera verdao 2 confelaua q los dho pero lanchs q cõtendia 2 los dho sus padre 2
aguelo todo el tpo q dho auja q los conoçiera Sabia q se juntauan en las junta
delos omes hyos dalgo a parte delos pecheros 2 q nunca viera ny oyera desir lo contra
rio dello 2 lo demas nego. Otro si dixo q hera verdao 2 confelo que el no viera casar
alos dho juan lanchs 2 mencia lanchs su muger. pero q los viera estar casados
en vno como marido 2 muger. E tener por su hyo al dho pero lanchs q cõtendia llama
do le hyo 2 el a ellos padre 2 madre. E por tales marido 2 muger 2 hyo legitimo los vie
ra auer 2 tener 2 fueran avidos 2 tenidos 2 comundo mente reputados en el dho lugar
2 por toda la dha merindad por quantos los conoçieran como el. E por tal heredara sus
bienes 2 hasienda 2 lo demas nego 2 dixo no lo saber ny auer oydo desir. Segundo que
esto 2 otras cosas este deponente Mas larga mente lo dixo 2 depuso. El dho juan
garcia xesno del lugar de quintanilla de bon vno delos dho quatro xesnos nombrados
por el dho concejo 2 lugar de quintanilla de bon q juraron de calunja siendo pedido por
parte del dho pero lanchs ante los dho nros alcaldes delos fijos dalgo 2 notario. Socar
go del juramento q hizo dixo q seria deltoado de auquenta años. Otro si dixo q hera ver
dao 2 confelaua q conoçia al dho pero lanchs que cõtendia de vynte 2 anco años 2 q
lla parte moço 2 casado buijendo 2 morando en el dho lugar. E q conoçiera al dho ju
lan lanchs padre del q cõtendia mas de vynte 2 cinco años. E casado buijendo 2 moran
do en el dho lugar tenyendo muger 2 hyos E que podia auer q comencara a conoçer al
dho juan lanchs aguelo del q cõtendia quarenta años. E le conoçiera hasta que le
fuera abuyr al lugar de suso 2 lo demas nego saber ny auer oydo desir. Otro si dixo q
hera verdao 2 confello el dho pero lanchs ser home hyo dalgo de padre 2 aguelo E q lo
vera desir al padre 2 madre q se llamauan martin garcia 2 maria garcia E podia auer q
gelo oyera desir tiempo de vynte años. Otro si dixo que hera verdao 2 confello q los d
cho pero lanchs q cõtendia 2 los dho sus padre 2 aguelo auian estado 2 estuyero
2 estauan en possession de home hyos dalgo des de el tpo q dho tenja E q como a tales ho
mes hyos dalgo les auian guardadas todas las honrras 2 libertades q a los otros
homes hyos dalgo notorios 2 conoçidos. E q nunca viera ny oyera desir lo contrario
dello 2 q sabia 2 viera q en todo el dho tpo. no pagaron en nyngunos pechos 2 otras
terramas Rales ny concejales en q el 2 los otros honbre buenos pechos auian paga
do 2 pagauan E q asi lo oyera desir a home viejos 2 ancianos que el. q ellos en sus ti
empos por tales los vieran auer 2 tener 2 lo oyeran desir ellos 2 a otros sus mayores 2 lo
demas nego saber ny lo auer oydo desir. Otro si dixo que hera verdao 2 confelaua que

los dños pero lanchés q̄ cōtendia 2 los dños sus padre 2 aguelo sabia 2 viera 2 overa de
s̄r que le llegauan 2 llegaron alas puntas con los otros omes hyos dalgo. E lo dema
nego saber. Dtroli dixo q̄ hera verda 2 cōfessara q̄ el noviera calar a los dños juan lan
chēs padre del q̄ cōtendia con mençia lanchēs su muger. pero q̄ los viera estar calados
en vno como tales marido 2 muger. E tener por su hyo legitimo al dño pero lanchēs
q̄ cōtendia llamandole hyo 2 el aellos padre 2 madre. E por tales marido 2 muger
2 hyo legitimo los viera aver 2 tener 2 fueran avidos 2 tenidos 2 comido mente r̄pu
tados en el dño lugar 2 en los otros dela dña merindad por quantos lo sabian como
el. E q̄ como tal su hyo heredara sus bienes. E quando q̄ esto 2 otras cosas este deponi
ente mas larga mente lo dixo 2 depuso. E el dicho lanchō r̄y vesino del dño lugar
vno de los quatro nonbrados por el dño concejo de quintanilla debon q̄ juro de ca
lunja lo cargo del juramento q̄ hizo. Dixo q̄ leria de herda de cinquenta 2 seys años
poromas omenos. Dtroli dixo q̄ hera verda 2 confelara conoçer al dño pero lanchēs
que cōtendia 2 q̄ conoçera a los dños sus padre 2 aguelo del q̄ cōtendia a todos ellos
por vista 2 conuersaçion. E q̄ comencara a conoçer al dño pero lanchēs q̄ cōtendia
desde chiquito con el dño su padre hasta q̄ le calara 2 despues calado biuyendo 2 mo
zando en el dño lugar. E que podia aver q̄ comencara a conoçer al dño juan lan
chēs padre del q̄ cōtendia quarenta años poromas omenos. E calado biuyen
do 2 morando en el dño lugar de quintanilla debon hasta q̄ falleciera. E q̄ po
dia aver q̄ comencara a conoçer al dño juan lanchēs su aguelo del q̄ cōtendia
quarenta años poromas omenos siendo calado 2 teniendo muger 2 hyos. E
en el dño lugar de quintanilla debon hasta q̄ le fuera abuyr al lugar de ruytase
do deluso 2 le conoçera a tpo de dies años. Dtroli dixo que hera verda 2 confe
sara q̄ el dño pero lanchēs q̄ cōtendia. hera home hyo dalgo de padre 2 aguelo
2 quel solar de donde descendia hera. q̄ overa desr̄ q̄ el vta aguelo del q̄ cōtendia
se auja armado cauallero 2 q̄ lo overa desr̄ a personas viejos q̄ heran falleci
dos de quarenta años aquella parte. Dtroli dixo q̄ hera verda 2 confelara que
los dños pero lanchēs q̄ cōtendia 2 los dños sus padre 2 aguelo. avian estado
2 estauan en posseçion de omes hyos dalgo. E q̄ como a tales les avian iure qu
aradas todas las honrras 2 franquessas exençiones 2 libertades q̄ a los otros
hyos dalgo del dño lugar de quintanilla debon. E nunca viera ny overa desr̄ lo
cōtrario hasta agora q̄ este pleyto se leuantara. E q̄ alli lo overa desr̄ a otros
mas viejos 2 andanos q̄ heran fallecidos q̄ ellos en sus tpos ali lo vieran pagar
2 lo overa desr̄ desde q̄ le acordaua publica mente 2 lo de mas nego saber ny lo
creya ny lo overa desr̄. Dtroli dixo q̄ hera verda 2 cōfessara. q̄ los dños pero
lanchēs q̄ cōtendia 2 sus padre 2 aguelo se juntaron 2 juntaran en las puntas
con los hidalgos a parte de los pederos. Dtroli dixo q̄ hera verda 2 cōfessara. q̄
el noviera calar a los dños juan lanchēs 2 mençia lanchēs. pero q̄ los viera estar
calados en vno como tales marido 2 muger. E tener por su hyo legitimo al dño
pero lanchēs q̄ cōtendia llamandole hyo 2 el aellos padre 2 madre. E por tales
marido 2 muger 2 hyo legitimo los viera aver 2 tener 2 fueran avidos 2 teni
dos 2 comido mente r̄putados en el dño lugar de quintanilla debon por quatos
como el los conoçieran. E como tal su hyo legitimo heredara sus bienes 2 habiend
2 lo demas nego. Dtroli dixo q̄ hera verda 2 confelara q̄ fue calado el dño ju
an lanchēs aguelo del q̄ cōtendia con dos mugeres. la vna ves con maria lanchēs
biuyendo en el lugar de quintanilla debon 2 otras ves con otra muger q̄ no le a
cordara el nonbre della en el lugar de ruytase do. E q̄ tenya por su hyo al dño ju
an lanchēs padre del q̄ cōtendia pero q̄ no sabia qual hera su madre 2 q̄ por tales
los conoçiera aver 2 tener 2 fueran avidos 2 tenidos. llamandole padre a hyo. E
hyo a padre. en los dños lugares 2 merindad por quantos los conoçieran. E lo

demas nego. Otroli dixo q hera verdo 2 confelara q el dho pero lanchys q cotendia
q el tpo q dho tenja q lo conoqiera avia estado por hidalgo 2 ental possession. E q nunca
viera ny oya desir q otra vez le pidiessen ny le empaoronasen en pexos de pexeros. Segund
q esto 2 otras cosas este confelante lo dixo 2 repulo. El dho Juan de Ruylla vespo del di
cho lugar de quintanilla de bon. vno de los quatro nonbrados por el dho conego 2 lugar
de quintanilla de bon q juraron de calumnia siendo pido por parte del dho pero lanchys an
te los dhos nros alcaldes de los hyos dalgo 2 notario. S cargo del juramento q fiso dixo
q leria de xdo de cinquenta 2 quatro años poromas omenas. Otroli dixo q hera verdat
2 confelara conoser al dho pero lanchys q cotendia. E q conoqiera a Juan lanchys. E a Ju
lanchys su padre 2 aguelo del q cotendia. Atodos ellos por vista 2 conuersacion. E q podia
auer q conoqiera al dho pero lanchys q cotendia tpo de treynta años viuyendo con su padre
E calado de quynse años a quella parte. E q podia auer q comencara a conoser al dho
su padre del que cotendia de tpo de treynta 2 cinco años calado viuyendo 2 morando en
el dicho lugar de quintanilla de bon hasta q falleciera. E q podia auer q comencara a cono
cer al dho Juan lanchys aguelo del q cotendia de tpo de quatroenta años. Otroli dixo q oye
ta desir q el dho pero lanchys q cotendia era hñe hyo dalgo 2 lo oya desir publica men
te a homes viejos anqanos q nose acordaua de sus nonbres E q ali mismo oya desir a los.
melinos viejos quel aguelo 2 visaguelo del q cotendia fueran armados caualleros. lo que
al oya publica mente 2 lo demas nego saber. Otroli dixo q hera verdo 2 confelara q los
dhos pero lanchys q cotendia 2 el dho Juan lanchys su padre estunjeran 2 avian estado en
possession de omes hyos dalgo 2 de no pchar ny cotribuyr en seruizios ny pexos reales ny
en otros pexos de pexeros quel 2 los otros buenos hombrs avian pchado 2 cotribuydo
E q como a tales omes hyos dalgo sabia 2 viera q les fueran guardadas todas las
franquesas de exenciones 2 libertades q a los otros omes hyos dalgo notorios 2 co
noscidos del dho lugar del tpo q dho alia. E q ali lo oya desir a otros viejos 2 ma
yores q ellos en sus tpos ali lo vieran pasar. E q lo oya desir de treynta años
a quella parte 2 nunca viera ny oya desir lo contrario dello 2 lo demas nego. Otroli di
xo q hera verdo 2 confelara q el dho pero lanchys q cotendia 2 el dho su padre segun
tauan en las juntas de los homes hyos dalgo 2 quel ali lo viera pasar por tener los por
caualleros. 2 lo demas nego saber. Otroli dixo que hera verdo 2 confelara q no viera
calar a los dhos Juan lanchys 2 mencia lanchys padre 2 madre del q cotendia. pero q los
viera estar calados en vno como tales marido 2 muger. E tener por su hyo legitimo al
dho pero lanchys q cotendia llamandole hyo 2 el a ellos padre 2 madre. E por tales ma
rido 2 muger 2 hyo legitimo los viera auer 2 tener 2 fueran avidos 2 tenidos 2 comuome
te reputados en el dho lugar 2 en todos los otros de la dha merindad q dello sabian co
mo el 2 por tal heredara sus bienes 2 haçienda los quales tenja 2 poseya. E lo demas
nego saber. Segund q esto 2 otras cosas este confelante mas larga mente lo dixo 2 re
pulo. De la qual dha prouanca a pdomiento de la parte del dho pero lanchys. E
por mandado de los dhos nros alcaldes de los hyos dalgo 2 notario fue mandado a haçer
2 fue fecha publicacion. E fue dado copia 2 traslado de la alaa dhas partes 2 al dicho
nro fiscal. para q respondiesen 2 alegasen de su derecho en el termino de la ley. E por
parte del dicho pero lanchys fue dho q allegado debien prouato. E el dho nro fiscal por
que dixo q en el termino asignado no avia podido haçer su prouanca nos suplico que
por q en ello avia leydo lo 2 ynormente danificado le mandamos otorgar restitu
cion en forma. E juro q no la podia mançiosa mente. E visto por los dhos nros alcal
des de los hyos dalgo 2 notario el proceso del dicho pleyto otorgaron al dho nro fis
cal por sentençia ynterlocutoria q para ello dieron la restitution por su parte pedia
segund 2 como 2 para aquello que la pedia 2 le restabieron ala prouencia de lo por el di
cho 2 allegado para q pidio la dha restitution. Calá otra parte a prouar lo contrario
dello si quisiere en forma 2 con qerto termino. E a quel conplido 2 pallado los dichos

nros alcaldes a suplicacion e pidiemiento de la parte del dho pero lanchys. oviero
el dho pleyto por concluso. El qual por ellos visto e examinado e todos los abto
e meritos del. dieron e pronunciaron en el sentençia difinitiva. El thenor dela
quales este q se sigue. **E**nel pleyto qes entre pero lanchys vesino del
logar de quintanilla de bon ques en la merindad de burueua e su procurador
en su nonbre de la vna parte. E el doctor de villa Roel fiscal de sus majestades en
esta su corte e chancilleria. El concejo e omes buenos del dho lugar de quintanilla
e la junta e merindad de burueua. E su procurador en su nonbre de la otra :
E llamos quel dho pero lanchys prouo bien e coplida mente su yntençio
e demanda. damos e pronunciamos su yntençion por bien prouada.
E quel dho fiscal de sus majestades ni la parte de los dhos concejos de
la dicha merindad de burueua e lugar de quintanilla. no prouaron
sus exexçiones e defençiones ni cosa alguna q les aproueche. damos e
pronunciamos su yntençion por no prouada. pronunciamos e declaramos el
dicho pero lanchys e su padre e aguelo e cada vno de ellos en su tpo en los lugares
donde buijeron e moraron. quel fouxeron siempre en posseçion del cali de bon bres
hijos dalgo. E de no pechar ni pagar ellos ni alguno de ellos en pedidos ni en mo
nedas ni en otros algunos pechos ni tributos Rales ni concejales con los buenos
hombres pecheros sus vesinos. por ende q deuenos condenar e condenamos a los
dichos procurador fiscal de sus majestades e concejos e homes buenos de la dicha
merindad de burueua e lugar de quintanilla de bon. E a otros quales quier con
cejos de todas las abades villas e lugares de los Reynos e señorios de sus mase
tades a donde el dho pero lanchys buijere e morare e tuuiere sus bienes e hereda
des e hasienda. e a q agora ni de aqui adelante en tpo alguno no le echen ni R par
tan al dho pero lanchys monedas ni pedidos ni otros algunos pechos ni tributo
Rales ni concejales con los buenos hombres pecheros. en q no pagaren e contribuirren
e fueren temidos de cotribuir e pagar los otros homes hijos dalgo. ni le tomen ni pre
den por ellos ni por cosa alguna de los ningunos ni algunos de sus bienes ni prendas.
E si como pnamos al dho concejos e homes buenos del dho lugar de quintanilla de bon
e burueua. a q dentro de nueve dias primeros siguientes despues q fueren requeridos con la car
ta executoria desta nra sentençia. tornen e Rstuyan den e entreguen al dho pero lanchys
todas e quales quier prendas e bienes q le ayau leyo tomados e prendados por los dichos
pechos de pechos libres e justas e sin costa alguna tales e tan buenas como estauan al tpo
e lason que le fueron tomados e prendados e embargados. E por ellas su justo preçio e
valor. E a que leguarden e hagan guardar todas las honrras e franquçias e libexçiones
e libertades q a los otros homes hijos dalgo suelen e deuen e acostumbra ser guardadas.
E a que le quiten e tilden e tielten e Rayan de los padrones de los buenos hombres en q le
tienen puesto e en padronado. E ponemos perpetuo silencio a los dhos fiscal e concejos
para q agora ni de aqui adelante. en tiempo alguno. no le en quieten ni perturban ni
al dho pero lanchys e sobre Rason de la dicha su posseçion. E no hasemos condenacio
e costas. E por esta nuestra sentençia difinitiva ansí lo pronunciamos e mandamos.
El doctor e chys. El doctor arguelles. El licenciado tapia. Dada e Rzada fue esta
sentençia por los señores alcaldes de los hijos dalgo e notario q la firmaron de sus nobres
en la noble villa de valladolid estando hasiendo audiencia publica. a veynte e cinco di
as del mes de febrero de mill e quinientos e veynte e siete años. estando presentes. el
doctor de villa Roel fiscal e el dho pero lanchys e juan de cortiguera procurador del
concejo. a los quales la notifique luego. testigos sancta cruz el ruanio e juan lu
criado e castro por tero. E el dho cortiguera diro q va a nohera parte. **E** AGORA
por parte del dho pero lanchys nos fue proveydo e suplicado que de la dha
sentençia difinitiva por los dhos nros alcaldes de los hijos dalgo e notario dada e pro

perpetuo si
lenio.

da ff

02 q' vos mandamos a todos e a cada
gares e juradiciones a quien est a nra
luego q' con ella o con el dho su trallado
te del dho pero si nches fuerdes e q' r' io
nua en el dho pleyto sobre lo lulo dho

Helic^{do}
istaprafin

non I nan sez De d'innoc rom de arc n m^e ill l'admir
may telt selos flos d'admir la d'z rom z ad on man r
Am ez se los mo neede selos flos d'admir ill no d'zel
dfe yno de a d'flos d'admir d'as separ d'm



En la villa de Bur

uesca Cabeza de la merindad de burena
A veinte e quatro dias del mes de hebre
ro Año del nacemento de nuestro redē
ptor ihu xpo de mill e quinientos e sesen
ta años ante el muy noble señor Vnigo
de marquina alcaide hordinario en la di
cha villa y en su merindad e jurisdiccion y
en presencia y por ante mi Gaspar de quito
escriuano y notario publico vno de los do

se escriuanos publicos del numero de la dicha villa e de los tes
tigos de vuso scriptos. parecio presente Juan saez vezino q
se dixo ser de la villa de Carcabuey que es en el andaluzia
e presento ante el dicho señor alcaide vn escripto firmado de
letrado e juntamente con el vn scripto de vnterrogatorio fir
mado asimismo de letrado segund que por todo ello parecia
que su thenor dello qual vno en pos de otro es este q se sigue.
Yo muy noble señor Juan saez vezino de la villa de Carcabuey
que es en el andalucia en el marquesado de pliego y natural del lu
gar de quintanilla de bon porlo que me toca y pero saenz vezino
del dicho lugar de quintanilla de bon parecemos ante vna mrd
y dezimos que nos otros somos hermanos carnales hijos legitimos
y naturales de pero saenz nuestro padre defunto vezino que fue de
el dho y lugar de Quintanilla de bon que es de esta jurisdiccion y
en la merindad de burena. y el dicho nuestro padre tracto pleito
sobre su libertad de hidalgia con el fiscal de su Almagstad y co
los concejos de la dicha merindad de burena y del dicho lugar de
Quintanilla que esta yuchuso en ella y fue pronunciado por hōbre
hidalgo y se libro carta executoria en su favor por los alcaldes
de hijos dalgo y notario del Reino de castilla dada en la villa de
bolmiedo Atreze dias del mes de noviembre de mill e quinientos
y veinte e siete años. y por que yo el dicho Juan saez tengo la di
cha executoria y vino y soi vezino en la dicha villa de Carcabu
ei tengo nescellidad de prouar como soi hño legitimo y natural
del dicho pero saenz un padre contenido en la dicha executoria y
el dicho pero saenz tengo tambien nescellidad y me conuiene pro
uar lo mismo. porque el dicho mi hermano llena la dicha executo
ria oreginal consigo para enguarda e conseruacion del derecho
de cada vno de nos otros. por ende como mejor podemos pedis
A via merced mande examinar los testigos que por cada vno de
nos otros fueren presentados por las preguntas siguientes. E lo
que digeren y depusieren nos lo mande dar signado y autorizado
en publica forma de manera que hagafe. y para lo nescellario su
oficio imploramos pedimos justicia y juramos a c. el licenciado
carranca. **Por las** preguntas siguientes sean exami
nados. los testigos que son o fueren presen

tados por parte de Juan laenz vezino de la villa de Carcabnei y por
parte de Pero laenz su hermano vezino del lugar de Quintanilla de
bon. Primeramente sean preguntados los testigos si conocen a las
partes de suso declaradas conviene a saber al dicho Juan laenz vez
de la villa de Carcabnei que es en el andalucia y del marquessado
de phiego. y al dicho pero laenz su hermano vezino del lugar de qui
ntanilla de bon de la merindad de burena Jurisdiccion de esta dicha
de viruiesca. Si conocieron a Pero laenz de finto vezino que fue
del dicho lugar de Quintanilla de bon. y si conocen a catalina laenz
viuda muger que fue del dicho pero laenz vezina del dicho lugar
de quintanilla de bon. padre e madre de los dichos Juan laenz y pe
ro laenz que contienen. y si tienen noticia del pleito que el dicho
Pero laenz de finto tracto sobre su hidalguia con el fiscal de su ma
gestad y con los concejos de la dicha merindad de burena y del dho
lugar de quintanilla de bon y de la executoria que se libro en favor
del dicho pero laenz. Y ten si saben e c que el dicho pero laenz de
finto tubo pleito con el dicho fiscal de su magestad y con los concejos
de la dicha merindad de burena y del dicho lugar de quintanilla de
bon sobre rrazon de la libertad de su hidalguia y saben que se libro
executoria en favor del dicho pero laenz en que fue pronunciado por
hombre hjo dalgo por los alcaldes de hjos dalgo y notario del rei
no de castilla en la villa de bolmedo a treze dias del mes de novie
bre año del señor de mill e quinientos y veinte y siete años segun
mas largo parece por la dicha executoria la qual se lea y muestre a
los testigos para que mejor aclaren. Y ten si saben e c que el di
cho pero laenz de finto es el mesmo contenido en la dicha carta exe
cutoria en cuyo favor se dio el libro. y saben que por rrazon de la dicha
carta executoria el dicho pero laenz estubo en possession de hombre
hjo dalgo de no pechar ni contribuir en ningunos pechos Reales ni
concejales en que los buenos hombres pecheros pechan y contribu
yen y acostumbra pechar y contribuir y como tal hjo dalgo gozo
todo el tiempo que buio de todas las honrras franquezas preuile
gios y libertades y exenpciones de que los otros hombres hjos de
algo de estos reinos gozan y acostumbra gozar y de todo ello ha
sido y es publica voz y fama publico y notorio y comun opinion e
el dicho lugar de quintanilla y donde quiera que conosciéron Al di
cho Pero laenz. Y ten si saben e c que el dicho Pero laenz de finto
conquien y en cuyo favor se dio y libro la dicha carta executoria su
hidalgua fue cassado y velado en haz de la sancta madre y glesia segun
lo manda con la dha catalina laenz su muger y del dicho matrimonio ha
ziendo vida maridable en vno humieron e procrearon por sus hjos
legitimos y naturales a los dichos Juan laenz vezino de la dicha villa de
carcabnei y al dicho pero laenz su hermano vezino del dicho lugar de
quintanilla de bon y por tales marido e muger y hjos fueron y son
y an sido amados e temidos y comun mente reputados y de ello ha
sido y es publica voz y fama publico y notorio y comun opinion e
Y ten si saben e c que de todo lo suso dicho sea publica voz y fama

publico y notorio y comun opinion e. el licenciado carranca.

Eansi presentado el dicho escripto de pedimento e ynte
rogatorio que de suso va en corporado luego el dicho
Juan saenz dixo que pedia e pidio lo en el dicho su escripto e peticion
contenido e que a los testigos que en la dicha razon presentare sea
examinados por las preguntas del dicho su ynterrogatorio e por cada
vna de ellas e sobre ello pidio justicia a lo pidio por testimonio testi
gos francisco de salazar e Rodrigo de ayolas e thomas de hierro escri
uanos del numero y vezinos de la dicha villa de Viruesca.

El dicho señor alcalde dixo que lo oya e lo oia y ouo por presentado
y que el dicho Juan saenz presente los testigos que viere le conuene que
el esta presto de los Rescebir y examinar por las dichas preguntas e so
bre ello hazer justicia testigos los dichos.

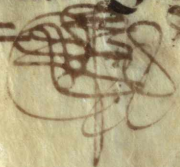
Eluego el dicho
Juan saenz pidio al dicho señor alcalde le
dar su mandamieto para llamar los testigos en la jurdici on e merindad
de burena el dicho señor alcalde se le mando dar con pena y sedio en form
testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la di
cha villa de Virui
as del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quientos e se sen
ta años ante el dicho señor alcalde y en presencia de mi el dicho scruiuo
y testigos de yuso scriptos parecio presente el dicho Juan saenz y presē
to por testigos para la dicha informacion a jero gonçalez de oveda e
a jero saenz de libarga ya Diego hernaiz de marcillo ya Juan saenz
de zemilla vezinos del dicho lugar de quintanilla de bon que estauan
presentes de los quales y de cada vno de ellos el dicho señor alcalde
tomo y nescibio juramento en forma de vida de derecho por dios nuestro
señor y por sancta maria su madre y por vna señal de cruz a tal como esta
en que corporal mente tocaron con sus manos derechas e alas pala
bras de los sanctos quatro euangelios do quera que mas largamēte
estan scriptos que como buenos fieles y catholicos xpianos temiendo
a dios nro señor y guardando sus animas y cōciencias dirian y de claran
an la verdad de lo que supiesen y les fuesse preguntado en este caso enq
son presentados por testigos e al contrario se lo de mandase como amalo
xpianos que asabiendas se perjuram jurando el sancto nōbre de dios
en vno e ala fuerza y confusion del dicho juramēto ellos y cada vno de
ellos dixeron y nescibieron si juro e amen. estando presentes por testi
gos francisco de salazar e Rodrigo de ayolas scruianos vezinos de la
dicha villa de viruesca.

E despues de lo suso dho
en la dicha villa de Vir
te y ocho dias del dicho mes de hebrero. del dicho año de mill e quin
y sesenta años ante el señor Alonso martinez jordan temente de alcal
de y justicia hordinaria en la dicha villa de Viruesca y en presencia de
mi el dicho scruiuo y testigos de yuso scriptos parecio presente el dho
Juan saenz e presento por testigos en la dicha causa a Juan martinez e a
Juan de cascayares el viejo vezinos del dho lugar de Quintanilla de bon
que estauan presentes de los quales y de cada vno de ellos el dicho se
ñor temente tomo y nescibio juramento en forma de vida de derecho

Segundo y de la manera que a los primeros testigos los quales le
hicieron bien e cumplida mente lo cargo del qual prometieron de
dezir verdad e ala fuerza e confusion del dicho juramēto dixeron e
Respondieron cada vno de ellos por si si juro e amen. testigos thomas
de hiezo escrivano e andres de salinas vezinos de la dicha villa
lo que los dichos testigos dixeron y de pusieron cada vno por si
e sobre si secreta e apartada mente. es esto que auaxo se sigue.

Tercio El dicho Pero gonzalez de oreda vezino del lugar
de Quintanilla de bon testigo suso dicho presen-
tado en la causa por el dho Juan sanz auiedo jurado en forma de vida
de derecho e siendo preguntado al tenor del dho ynterrogatorio y pregui-
tas en el contenidas y por cada vna de ellas secreta y apartada mente
dixo y depuso lo siguiente. A la primera pregunta dixo que cono-
ce e conosció a los cōtenidos y declarados en la dicha pregunta e aca-
da vno de ellos de vista y habla y conuersacion que con ellos e con
cada vno de ellos ha tenido e tiene. y que sabe e tiene noticia del
pleito y carta executoria en la pregunta contenido por auer visto tra-
tar el dicho pleito y auer visto la dicha carta executoria que sobre ello
se dio e libro. Fue preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo que es de edad de setenta años poco mas o menos tiempo
e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes y que es
hombre bno dalgo y que no es va ynterese en esta causa ni le an dado
ni prometido cosa alguna para que en este su dicho aya de dezir al-
guo de la verdad ni cōcurran en este testigo ninguna ni alguna de las
otras calidades en las preguntas generales de la ley contenidas qz
por mi el presente escrivano le fueron fechas y desea que dios favorez-
ca ala justicia. A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio
siendo le leida e mostrada la dha executoria que en la pregunta se
haze muncion dixo que sabe la pregunta segund y como en ella se con-
tiene porque este testigo se acuerda y tiene memoria quando se comen-
ço el pleito en la pregunta contenido y sabe que se dio e libro carta exe-
cutoria en favor del dicho Pero saez padre del dicho Juan saez e Pedro
saez su hermano que contiene porque este testigo vio seguir el dicho
pleito por los que la pregunta dize e vio la sentencia que se dio e favor
del dho Pero saez e carta executoria que sobre ella se libro que es la que
al presente le fue leida y mostrada por mi el presente escrivano y por q
de ello es publica voz y fama y publico y notorio. A la tercera pre-
gunta dixo que sabe la dha pregunta segund y como en ella se con-
tiene porque este testigo lo vio passar despues que se sacó la dicha executo-
ria por el dicho Pero saez y hasta que fallecio de esta presente vida e
despues aca le avisto tener en posesiō de tal hōbre hijo dalgo como
la pregunta lo dize y se le guardadas todas las libertades y fran-
zas que a los otros hijos dalgo del dho lugar de Quintanilla de bon e
merindad de bureua se les ha guardado y acostumbra guardar y
de ello ha sido y es tal la publica voz y fama publico y notorio e comū
opinion en el dho lugar de Quintanilla de bon e merindad de bureua
y por esto sabe la dicha pregunta. A la quarta pregunta del dho



interrogatorio dixo que sabe que el dho pero saez de hinto en arvo
fabor sedio a libro la dicha carta executoria que aeste testigo le fue
leida y mostrada fue cassado y velado en haz de la madre sancta y
glesia y como lo manda con la dha Cathalina saez su muger por que
este testigo los vio cassar y velar y despues los vio hazer vida ma-
ridable en vno como tales marido y muger por tyo y espacio de mas
de veinte y cinco años continuos y hasta que el dho pero saez murio
e durante el matrimonio entre ellos sabe y vio este testigo que buu-
eron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dhos Ju-
saez e Jero saez su hermano contenidos en la dha pregunta por tales
los tuuieró tractaron criaron llamaron e alimētārō llamandolos
hijos y ellos a ellos padre e madre. e por tales marido e muger e hi-
jos fueron y son amados y temidos e comunmente reputados y de
ello habido y es tal la publicaboz y fama publico y notorio e comun
opinion: A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tie-
ne en este su dho y de pusicion lo qual es la verdad e lo que sabe del
caso para el juramēto que hizo y de ello es tal la publica boz e fama
e comun opinio y en ello dixo que se affirmava y afirmo Retefi-
cava y retifico e siendo necesario lo dezir dixo aqui de nuevo e no
lo firmo por que dixo que no sabe. **Testigo** El dicho pe-
ro saez de la barga vezino del dho lugar de qu-
tamilia de bon testigo suso dicho presentado a la causa por el dho J-
saez aviēdo jurado en forma de vida de derecho e siendo preguntado
por las preguntas de su interrogatorio e por cada vna de ellas secre-
ta y apartada mente dixo y de pso lo siguiente. A la primera pre-
gunta del dicho interrogatorio dixo que conosce e conosco a todos
los contenidos y declarados en la dicha pregunta e a cada vno y el
quiere de ellos de vista e habla y conversacion que con ellos y cada
vno de ellos ha tenido y tiene e que sabe y tiene noticia del pleito
de hidalgua que el dho pero saez trato con la merindad de burena
ante los alcaides de los hijos dalgo e notario del reyno de castilla
y carta executoria que sobre ello fizo por que este testigo vio tra-
tar el pleito y despues vio la carta executoria que sobre ello se fa-
co e gano por parte del dicho pero saez de hinto y de la pregunta esto
es lo que sabe: Fue preguntado por las preguntas generales de
la lei dixo que es de edad de cinquēta y cinco años poco mas o
menos tiempo e que no es pariente ni benemigo de los dichos pero saez
e Juan saez su hermano y que este testigo es hombre pechero llano e
no le va interese en esta causa ni le han dado ni prometo cosa al-
guna por que ya de dezir ni diga al contrario de la verdad ni con-
uen en este t- ninguna ni alguna de las otras calidades en las p-
guntas generales de la lei contenidas que por el presente el
crusio le fueron hechas y deslia que Dios favorezca la justicia
y la de a quien la tuviere: A la segunda pregunta del dho inter-
rogatorio dixo que sabe este testigo que el dicho pero saez de hi-
to trato pleito sobre su hidalgua con el fiscal de su magestad e
con los buenos hombres pecheros de la merindad de burena e lu-

gar de quintanilla de bon e sobre ello le dio sentēcia en favor del dho. pero saez por los alcaldes de hijos dalgo y notario de castilla por que este testigo lo vio e sobre ello se sacó a libro carta executoria que es la que aeste testigo le fue leida y mostrada por mi el presente scrivano ala qual dixo que se remina y remito e de lo que dicho tiene es tal la publica voz y fama publico y notorio y comun. **O**ppinion: **A** la tercera pregunta del dho ynterrogatorio dixo que sabe la pregunta segund y como en ella se contiene e lo sabe este testigo por que despues que el dho pero saez de finto sacó la dicha carta executoria que le fue mostrada de su hidalguia e hasta que murio siēpre ha visto q fue hauido y tenido en el dho lugar de quintanilla de bon y en la merindad de burena por hōbre hijo dalgo notorio y conocido y como atal le fue ion guardadas las exemptiones e libertades honrras preuilegios e franquēzas que a los otros hombres hijos dalgo de la dicha merinda e lugar de quintanilla de bon se les suelen y acostumbra guardar porq este testigo lo ha visto y de ello ha sido yes tal la publica voz y fama publico e notorio y comun oppinion entre los vezinos del dho lugar de quintanilla de bon y merindad de burena que de ello han tenido e tienen noticia. **A** la quarta pregunta del dho ynterrogatorio dixo que sabe que el dho pero saez de finto en anyo favor se dio a libro la dha carta executoria fue cassado y velado en haz de la madre sancta y glia e como lo manda cō cathalina saez su muger por que este testigo vio estar cassados y velados y hazer vida maridable en vno como tales marido e muger en el dho lugar de quintanilla de bon por tpo: y espacio de veinte años poco mas o menos tpo e hasta que el dho pero saez fallecio. E durante el matrimonio entre ellos sabe e vio este testigo que ouieron e procrearō por sus hijos legitimos y naturales a los dichos Juan saez y pero saez su hermano contenidos en la pregunta y como tales sus hijos legitimos los tuuērō criaron tratarō llamārō y alimētārō e por tales marido y muger e hijos han sido y son hauidos y tenidos y comun mēte reputados y nunca vio ni oyō: dezir otra cosa en cōtrario y de ello ha sido yes tal la publica voz y fama publico y notorio y comun oppinion. **A** la quinta pregunta del dho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta de este su dho y de posicion lo qual es la verdad y lo que sabe del caso para el juramēto que hizo y en ello se a firmo y Retefico e siendo nescessario lo dezia y dixo aqui de nuevo y no lo firmo por que dixo que no sabia. **E**l dho diego hernandez de marcello vezino del dho lugar de quintanilla de bon testigo suso dicho preuientado en la causa por el dho Juan saez hauidō jurado en forma de vida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por cada vna de ellas secreta y apartada mente dixo y depuso lo siguiente. **A** la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoce y conosco a todos los contenidos y declarados e la dicha pregunta vacada vno de ellos de vista e habla y cōuercacion que con ellos y cō cada vno de ellos ha tenido y tiene e que

7
111
0
111

Sabe y tiene noticia del pleito que el dho pero laez de hito trato con el fiscal de su magestad e con los hombres buenos pecheros del dicho lugar de quintanilla de bo y merindad de burena sobre su hidalguia e de la sentencia que sobre ello se dio e carta executoria qe nrazon del dicho pleito se gano en favor del dho pero laez por qe este testigo vio seguir el dho pleito ante alcaldes de hijos dalgo e notario de castilla e vio la dha carta executoria que sobre ello se gano. Fue preguntado por las preguntas generales de la lei dixo que es de edad de sesenta e cinco años pero mas o menos tpo e que no es pariente de ninguna de las partes y este testigo es hombre hijo dalgo e no le va ynterese en esta causa ni leandado ni prometido cosa alguna por que diga alcotario de la verdad y no concurren en este t. ninguna ni alguna de las otras calidades en las preguntas generales de la lei contenidas y de ella que de dios la justicia ala parte q la tuviere. A la Segunda pregunta de dicho ynterrogatorio dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene por que este t. sabe e vio que el dho pero laez de hito litigio sobre su hidalguia e libertad con el fiscal de su magestad e con los concuejos y el tado de los buenos hombres pecheros de la merindad de burena e lugar de quintanilla de bo ante los alcaldes de hijos dalgo e notarios de castilla e q se dio sentencia en favor del dicho pero laez e sobre ella se librio carta executoria la que por mi el presente escripto le fue leida e mostrada ala qual dixo se remitia e remito y de ello es publico e notorio publica voz e fama e por esto sabe la dicha pregunta. A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe la dha pregunta como en ella se contiene. fue preguntado como e por que lo sabe dixo que por qe conosco muy bie al dho pero laez de hito contenido en la dicha pregunta e como dho tiene en la pregunta antes desta sabe e tiene noticia de quando siguió el dho pleito y traxo la dha executoria y despues q la traxo sabe e vio que siempre e hasta que fallecio fue hauido y tenido por hombre hijo dalgo e como tal sabe y vio este t. que se llegava y llevo a los llamamientos e yunta de los hombres hijos dalgo de la merindad de burena y lugar de quintanilla de bo y le fueron guardadas todas las otras honras y franquexas preuilegios e libertades y exepciones que a los otros homes hijos dalgo del dicho lugar de quintanilla de bo e merindad de burena e unica este testigo vio ni oyo dezir otra cosa en cotario y tal hauido yes de ello la publica voz y fama publico y notorio e comun opinion e por esto sabe la dicha pregunta. A la quarta pregunta del dho ynterrogatorio dixo que sabe este testigo que el dicho pero laez de hito en cuyo favor se dio e librio la dha carta executoria fue casado y velado en haz de la madre sancta yglesia por que aunque este t. no los vio casar ni velar con la dicha catalina laez pero vio los estar casados y velados e hazer vida maridable en vno como tales marido y muger en el dho lugar de quintanilla de bo por tpo y espacio de veinte años cotinos pero mas o menos y hasta que fallecio el dho pero laez y estando alli casados y velados e haziendo vida maridable en vno como tales marido e muger sabe e vio este t. que ubieron y procrearon por sus hijos legitimos



vnaturalles a los dho Juan Láz y Pero Láz su hermano qe cōtēden
cōtēidos en la pregunta y por tales los número tratarō criarō lla
maron y alimentaron llamados hijos yellos aellos padre y ma
dre. Et por tales mando y muger e hijos fuerō y son bantados y rē
dos y comū mēte reputados y dello hasido ves tal la publica
bor y fama publico y notorio y comū opinion y ells test por
tales los hatendo e tiene. **Al** quinta pregunta del dho ynterrogatorio
dixō que dize lo qdho tiene en las preguntas antes desta de
este su dho y depusiciō lo qual es la verdad e publico y notorio lo q
sabe d' cuso para el juramēto que hizo y en ello sea firmo e rrethefico
e siendo nescessario lo dezia e dixō aqui de mueno a esta pregunta e no
lo firmo por que dixō que no sabia. **El dho** Juan Láz de
Remilla vezino del dho lugar de qn **Camilla** de bon
testigo solo dho presentado en la causa por el dicho Juan Láz aviendo
jurado en forma de vida de derecho e siendo preguntado por las pregui
tas de su ynterrogatorio por el presentado e por cada vna de ellas se
creta y apartada mēte dixō y depuso lo siguiente. **Al** primera pre
gunta dixō que conosce y conosceio a todos los cōtēidos y declarados
en la dicha pregunta e a cada vno de ellos de vista e habla y cōuersaci
on que cō ellos y cō cada vno de ellos hatendo e tiene e que sabe e
tiene noticia del pleito y executoria en la pregunta cōtēido por lo a
ver visto todo anū seguir el dho pleito como la carta executoria que
sobre ello se libro. **ffue** preguntado por las preguntas generales dela
lei dixō que es de edad de cinquenta y seis años pero mas o menos
qpo y que no es pariente ni benenigo de los sobre dho y que este test
es del estado de los buenos hōbres pecheros y que no le va ynteresse
en esta causa ni le an dado ni prometido cosa alguna por qe en este su
dicho aya de dezir ni diga el cōtrario de la verdad ni cōcurrē en este
e ninguna malicia de las otras calidades en las preguntas geniale
de la lei cōtēidas y dessea fauorezca dios ala justicia. **Al** la segū
da pregunta del dho ynterrogatorio dixō que sabe la pregunta segund
y como en ella se cōtēne por que este e sea cuerda muy biē de quido
el dho Pero Láz de finto tūno pleito sobre subidalguia cōfiscal de
su magestad y cō los cōcejos cōtēidos en la pregunta e vio que passo
como la pregunta lo dize y que sobre ello sedio y promocio por los alcal
des de hijos dalgo y notario de castilla en el dicho pleito lētēcia di
finitua en finto del dho Pero Láz e se libro y fāco la carta executo
ria que por mi el dho escriuāio le fue leida y mostrada por que este e
al tpo que suēda ser hecha vio que el dho Pero Láz de finto Requinto
con ella cō la dha carta executoria al cōcejo del dho lugar de quinta
milla de bō. e luego le Reconosciēō por tal hōbre hño dalgo e le fue
con bueltas libras e sin costas las priedas que le avian sido toma
das y fācadas por el pecho y seruiçio Real de su magestad y le nla
yon del padre de los pecheros e le pusierō y asenturō por tal hōbre
hño dalgo como por la dha carta executoria a que se remite se co
tiene e nūda y esto por que lo vio este testigo y se halla presente
a ello e por esto sabe la dha pregunta y de ello es publico bor y fama

iii.
Ep^u. y notorio en el dho lugar de quintanilla de bon y merced de bu
reua entre las personas que de ello han tenido y tienen noticia. *iii.*
tercera pregunta del dho ynterrogatorio dixo q^e sabe que el dho pero saez
defunto que la pregunta dize es aquel en año fabor legano a libro la di
cha carta executoria de su hidalgua que le fue leida y mostrada por mi el
presente scruino por lo que dho tiene en la pregunta antes desta y por que
lo vio y conosco muy bie y sabe asimismo que por rrazo de la dha car
ta executoria el dho pero saez defunto estubo en posesion de hobre hyo
dalgo de no pechar ni contribuir en mugunas pechos Reales ni cõceja
les en que los otros buenos hõbres pecheron. suelen y acostubran pe
char y contribuir mas antes como tal hobre hyo dalgo todo el tpo q^e
vino y hasta que fallecio gozo y le fuero guardadas todas las exe
ciones hõzas franquicias preuilegios y libertades que los otros hõbres
hijos dalgo del dho lugar de quintanilla de bon y merced de bureua
gozan y acostubran gozar hasta que murio y despues de el sus hijos e
muger y esto lo sabe este t^e. por lo hauer visto y por q^e de ello ha sido y es
talla publica boz y fama y publico y notorio y conui oppinio en el dho
lugar de quintanilla de bon y merced de bureua entre las personas q^e
los han conocido y conocido y dello han tenido y tienen noticia. *iii.*
cuarta pregunta del dho ynterrogatorio dixo que sabe q^e el dho pero saez
defunto con que venano fano se hizo a libro la dha carta executoria
de su hidalgua fue casado y velado en haz de la madre caneta y gha co
la dha Catalina saez su muger por que este test^e se acuerda y tiene ete
noticia de quando se casaron y velaron y despues los vio estar en uno
casados y velados y hazer vida marida maridable como tales ma
rido y muger en el dho lugar de quintanilla de bon por tiepo y espa
cio de mas de veinte años y hasta que fallecio el dho pero saez y esta
do anli casados y velados y haziendo vida maridable en uno como
tales marido y muger sabe e vio este testigo que hauer y pro
crear por sus hijos legitimos y naturales a los dhos Juan saez
y pero saez su hermano contenidos en la dicha pregunta y como tales
sus hijos legitimos los vio tratar criar llamar y alimantar llamando
los hijos y ellos a ellos padre y madre y por tales marido y muger
y hijos fuero y son hauidos y tenidos y conui merte reputados y
por tales este test^e los ha tenido y tiene y de ello ha sido y es talla
publica boz y fama y publico y conui oppinio y esto es lo q^e sabe
y responde a esta pregunta. *iv.*
La quinta pregunta del dho ynter
rogatorio dixo q^e dize lo q^e dho tiene en las preguntas antes desta de est
su dho y depusicio lo qual es publico y notorio publica boz y fama y la
dad de lo que sabe para el juramento que hizo y en ello se afirmo y re
ficio y siendo necesario lo dezia y dixo aqui de mieno y nolo firmo por
que dixo q^e no sabia. *iv.*
de quintanilla de bon **Eldho** testigo suso dho presetado en la
causa por el dho jf saez ha mendo jurado en forma de mda de derecho y
siendo preguntado por las preguntas de su ynterrogatorio y por cada
una de ellas secreta y apartada merte dixo y depusio lo siguiente. *iv.*
primera pregunta dixo que conoce e conosco a todos los cõtenidos y de

clarados en la dha pregunta vacada vno de ellos de vista y habla y conuersa
cio qd ellos y cada vno de ellos haterido y tiene y q tiene noticia del
pleito y executoria que la pregunta dice por lo auer visto y tener en tera no
ticia de ello. **S.** Fue preguntado por las preguntas generales de la lei dixo que
es de edad de mas de cinquenta y cinco años y que no es pariente ni benedi
go de los dhos Juan laez y pero laez su hermano ni le va ynterese en esta cau
sam courre en este test. Ninguna malicia de las otras calidades en la pre
guntas generales de la lei contentadas y desea qd de Dios la just. a la parte
que la timiere. **.ij.** A la segunda pregunta del dho interrogatorio dixo que
sabe este t. que el dho pero laez de futo truxo pleito sobre su hidalguia ante
los alcaldes de hyos dalgo y notario del Reio de castilla qd ressió en la vil
la de vallid en el audiencia real y chancilleria de ella con el fiscal de su magestad
y con los cōsejos de la merindad de burena y del lugar de quitamilla de bon
y sob: e el dho pleito por los dhos alcaldes y notario fue dada sentēcia en fa
vor del dicho pero laez en que le pñiciaron por hōbre hyo dalgo y sobre ello
fue dada y librada carta executoria de la dha sentēcia que es la qal presēte
le fue leida y mostrada por mi el presente escrivano con la qual dha carta execui
toria el dho pero laez de futo Reorio al cōsejo del dho lugar de quitamilla de
bon para que guardasen y cūpliesse la dha carta executoria solas penas e
ella cōtēidas y sabe que fue ouedescida por el dho cōsejo por q este test. lo
vio y tiee de ello entera noticia y de ello está la publica boz efama y publi
co y notorio en el dho lugar de quitamilla de bon y ferremite a la dha carta e
xecutoria. **.iij.** A la tercera pregunta dixo q sabe la pregunta segūda y como
en ella se cōtēne por que este test. como dho tiene conosciō muy biē al dho
pero laez de futo padre de los dhos Juan laez y pero laez su lxi y sabe que es
el mismo contenido en la dicha carta executoria y despues aca qd ella Re
orio al cōsejo del dho lugar como dho tiene e la pregunta antes desta por
razō de la dha carta executoria el dho pero laez estubo en posesiō de hōbre
hyo dalgo todo el tēpo q buuo y hasta que fallecio y despues que fallecio
lo an estado y está sus hyos y muger en el dho lugar de quitamilla de bon y me
rindad de burena de dē el dho lugar esta incluso y miera despues aca les vio
pechar ni cōtribuir en ningūnos pechos Reales ni cōsejales en q pecha y cōtri
buyē y suelen pechar y cōtribuir los otros hōbres pecheros del dho lugar e
merindad y si lo hūueran hecho este testigo lo supiera y viera y no pudiera f
menas por ser como es y hallido vezino del dho lugar de quitamilla de bon y vno
de los de estado de los buenos hōbres pecheros del. mas antes despues aca q
dho tiene truxo la dha carta executoria ha visto q como a tal hōbre hyo dal
go le auido al dho pero laez de futo en su tpo y despues de el a los dhos sus hyos
y muger guardadas y han gozado y gozā de todas las hōrras y frāqzas pre
uilegios y libertades y exēpções de que los otros hōbres hyos dalgo del dho
lugar de quitamilla de bon y de la merindad de burena debē gozar y gozā y esto
lo sabe este test. por lo auer visto y por q de todo ello ha sido y está la publica
boz y fama publico y notorio y comū oprimiō en el dho lugar de quitamilla
de bon y en los otros lugares de la dha merindad de burena que los hā conosci
do y conosciē y de ellos haterido y tiene noticia y esto es lo q sabe y respōde a
esta pregunta. **.iiij.** A la quarta pregunta del dho ynterrogatorio dixo q sabe este
t. q el dho pero laez de futo que litigō el dho pleito y en ayo fuor se dio y libró la

esta carta executoria fue legítima mēte callado y velado en haz de la madre lacta y
glia coladha catalina saez su muger y lo sabe este p[or] q[ue] los vio callar y velar y los
vio estar callados y velados y haze vida mandable en vno como tales marido y
muger en el dho lugar de q[ue]ntanilla de b[on] p[or] t[em]p[or] y espacio de mas de veinte años
y hasta q[ue] el dho p[er]o saez fallecio de esta presente vida y est[an]do así callados y ve
lados y haciendo vida maridable e vno como tales marido y muger sabe y vio
este test[igo] q[ue] oviere y procreare p[or] sus hijos legítimos y naturales a los dhos ju[er]a
saez y p[er]o saez su herman[co] y como tales se los vio tener criar tratar y nodr[ar] y a
limēt[ar] llam[an]do los hijos y ellos a ellos padre y madre y p[or] tales marido y mug[er]
y hijos han sido y s[on] hanidos y temidos e comū mēte reputados y este t[est]igo p[or] tales
los ha rēido y tiene y dello ha sido y es talla publica b[on] y fama publico y not[orio]
e comū o p[ri]mo y esto es lo q[ue] sabe y resp[on]de a esta p[re]g[un]ta. A la q[ue]nta p[re]g[un]ta
de este su dho y dep[os]ici[on] lo qual es la verdad y lo q[ue] sabe del caso para el juram[en]to
q[ue] hizo publico y not[orio] y publica b[on] y fama y en ello dixo que se afirmava y a
firmo y refiriera y refiriera y nolo firmo p[or] que dixo que no sabia. **El**
dho ju[er]a de casenares el viejo vezino del lugar de q[ue]ntanilla de b[on]. **El**
test[igo] suyo dho presentado en la causa p[or] el dho ju[er]a saez anēdo jurado en forma
vida de derecho y siēdo p[re]g[un]tado p[or] las p[re]g[un]tas del dho interrogatorio p[or] ca
da vna de ellas se aceta y apartada mēte dixo y dep[os]uso lo siguiente. A la primera
p[re]g[un]ta del dho interrogatorio dixo q[ue] conoce y conosció a todos los cōtenidos en
la dha p[re]g[un]ta y a cada vno de ellos de vista y habla y cōuersaci[on] q[ue] de ellos y con
cada vno de ellos ha rēido y tiene y tiene noticia del pleito de hidalgua q[ue] el dho p[er]
rosaez de fūto trato ante los alcaldes de hijos dalgo y notario de cast[illa] cō el fiscal
cōsejo de los hōbres buēos del dho lugar de q[ue]ntanilla de b[on] y merindad de burena
y de la executoria q[ue] sobre ello se fizo en fūto del dho p[er]o saez de fūto p[or] lo an[te] v[er]
to y p[or] q[ue] vio quādo el dho p[er]o saez requirio cō ella al cōsejo del dho lugar de q[ue]nta
nilla de b[on] y se halló presente a ello. Fue p[re]g[un]tado p[or] las p[re]g[un]tas gen[er]ales
de la lei dixo q[ue] es de edad de sesenta e cinco años p[er]o mas omēos t[em]p[or] y no es pa
riēte de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa y que este t[est]igo es dho
de los buēos hōbres pecheros del dho lugar de q[ue]ntanilla de b[on] y q[ue] no le a[nt]e d[ic]ho impro
metido cosa alguna pa q[ue] diga al cōtrario de la verdad ni cōcurrē en este t[est]igo ninguna
malicia de las otras calidades en las p[re]g[un]tas gen[er]ales de la lei cōteidas y de la
q[ue] de o[ra] la just[icia] a la parte q[ue] la tuviere. A la segunda p[re]g[un]ta del dho interroga
torio dixo q[ue] sabe este t[est]igo q[ue] el dho p[er]o saez de fūto trato plito sobre su hidalguia cō
el fiscal de su m[er]it[ado] y cō los cōsejos del lugar de q[ue]ntanilla de b[on] e merindad de
burena p[or] ante los alcaldes de hijos dalgo y not[ario] de castilla q[ue] residen en el au
y ch[ar]rilleria real dho de vallid e sobre ello sabe y vio este test[igo] q[ue] le dio y pro
micio senia en fūto del dho p[er]o saez de fūto y se libro y dio sobre ello carta exe
cutoria p[or] q[ue] este t[est]igo vio y vio así mismo la dha carta executoria scripta e p[er]
mino y sellada cō vucello real de plomo p[er]diēte p[or] la q[ue] fue p[ri]ncipado p[or] hōbre
hijos dalgo y se halló este t[est]igo p[re]sente al t[em]p[or] q[ue] el dho p[er]o saez requirio al cōsejo del dho
lugar de q[ue]ntanilla de b[on] cō la dha executoria y la oue desciēdo y siēdo le mostrada la
dha executoria q[ue] en la p[re]g[un]ta se haze menci[on] a la dha dixo q[ue] a q[ue]lla heza la misma
carta executoria y se remite a ella. A la tercera p[re]g[un]ta del dho interroga
torio dixo q[ue] sabe este test[igo] q[ue] el dho p[er]o saez de fūto padre de los dhos ju[er]a saez y
p[er]o saez su herman[co] es el mismo cōteido en la dha carta executoria y sabe q[ue] p[or]
raz[on] de ella d[ic]ho pues aca q[ue] se fizo el suyo el dho p[er]o saez de fūto e posesi[on] de hōbre



yo Juan de castro escriuano pñ bno a los del numero de la dha
villa de veuñ de la dha fee e testmñ a todos los que la presente
viere que Gaspar de queros escribano del numero de quien va sin
da esta escritura es es del numero de la dha villa de veuñ Ist es
cuano fiel e legal tal que asus escrituras signadas con
un signo como lo esta esta sean dadas e dan entera fee e cre
dito como a escrituras de escriuano pñ fiel e legal como lo es
el dho Gaspar de queros e expedim del dho pñm saez esta
fee escriu e por ende fize aqui este mio signo & a tal

entestmñ de bno

nonde
castro

yo fran de salazar ionano pñ de los pñm de la villa
de biznueca por fee e testmñio a los que la presente
viere que Gaspar de queros ionano del
numero de quien va signada la escritura de esta villa
de contenida es escribano pñ v del mñm de esta dha
villa de biznueca e como describano fiel e legal
a las escrituras que ante el pasan ansí iudiciales
como estrajudiciales se dadas e dan entera fee e
credito e fize e fize del como a escrituras de ion
fiel e legal como lo es el dho Gaspar de queros ion
e como es signada es la escritura de fee e
del dho pñm saez lo es a la dha fee
que e fize a la dha villa de biznueca a veinte e ocho
dias del mes de abril de mill e quinientos e siete
de abril de mill e quinientos e siete años e fize
un signo & a tal

entestmñ de bno

fran de salazar

Handwritten numbers and scribbles in the top right corner, including "179" and "178".

